

---

17 de abril de 2009

---

VII LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 58

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

7L/PL-0008-. Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica. Consejería de Presidencia.

Calificación de enmienda a la totalidad.

2228

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Hacienda, en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** CALIFICACIÓN DE ENMIENDA A LA TOTALIDAD.

**Expte.:** 7L/PL-0008 - 0705934-.

**Autor:** Consejería de Presidencia.

### 1.1. Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

#### ACUERDO:

Visto escrito con registro de entrada número 6003, de 16 de abril, firmado por el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta enmienda a la totalidad, proponiendo texto alternativo, al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica, declarado de urgencia por la Mesa de la Cámara en su sesión de fecha 6 de abril de 2009.

La Mesa de la Comisión, una vez examinada la citada enmienda, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 93 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, por unanimidad, acuerda:

1. Calificar y admitir a trámite la enmienda a la totalidad, proponiendo texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.
2. Comunicar el presente acuerdo al Presidente de la Cámara para que ordene la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja de la enmienda a la totalidad calificada y admitida a trámite, de conformidad con lo pre-

visto en los artículos 81.1 y 93.3 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 17 de abril de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

D. Miguel González de Legarra, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica (Expte.: 7L/PL-0008-) proponiendo el texto completo alternativo.

Logroño, 15 de abril de 2009. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra.

## PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de crisis financiera, unida a la disminución del consumo y de la actividad económica, ha tenido una fuerte repercusión en muchos sectores, y especialmente en todos aquellos ligados a la construcción y el equipamiento de viviendas, así como al sector del automóvil.

España ya sufrió en el pasado otros periodos de crisis económica, que afectaron severamente al sector inmobiliario y a las empresas de la construcción.

En tales momentos, las grandes empresas de la construcción sobrevivieron diversificando sus inversiones, enfocando su producción a la obra civil y mejorando sus sistemas de gestión. Por el contrario, las pequeñas empresas, que con menos inmovilizado y más personal contratado directamente disponen de menos margen de maniobra, buscaron su viabilidad orientándose a la renovación y mantenimiento de edificios.

Esta rama de actividad tiene una demanda rígida que rara vez disminuye, aunque la menor cantidad de circulante puede retrasar en muchas familias las reparaciones o reformas necesarias.

Así, con el fin de incidir positivamente en la actividad económica de las pequeñas empresas y de los autónomos que participan en el proceso de rehabilitación y equipamiento de la vivienda en La Rioja, intensivos en mano de obra y generadores de consumo, el Gobierno de La Rioja va a introducir con efectos de uno de enero de 2009 una serie de deducciones adicionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se incrementan las deducciones generales previstas para la rehabilitación de vivienda hasta alcanzar el 25% con carácter general.

Se establece en un 30% la deducción por adquisición de vivienda, incrementándose hasta el 40% en aquellos casos en los que los adquirentes no lleguen a un mínimo de ingresos, siempre y cuando la vivienda vaya a constituir su residencia habitual.

Las medidas que se establecen no contemplan diferencias entre jóvenes y resto de la población, puesto que de lo que se trata con esta medida no es de favorecer una solución al problema de acceso a la vivienda de un sector determinado de la población, sino propiciar la reactivación de la economía mediante acciones que propicien el consumo en determinados sectores.

A tal efecto, se reordenan y regulan separadamente las deducciones en rehabilitación y adquisición de vi-

vienda en La Rioja, dejando sin efecto las medidas introducidas en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, algo más limitadas que las que ahora se aprueban.

De igual manera, se establecen nuevas deducciones para la adquisición de electrodomésticos de línea blanca, mobiliario y alquileres de vivienda habitual.

Asimismo se establecen otras deducciones para la adquisición de vehículos a motor destinados a actividades económicas, con una triple finalidad, por un lado mantener el empleo en el sector del automóvil en La Rioja, por otro propiciar el mantenimiento del empleo en el sector de los trabajadores por cuenta propia y, por último, aunque no por ello menos importante, renovar la flota de vehículos, reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera y mejorar la seguridad vial en las carreteras riojanas.

Esta ley se dicta al amparo de las competencias reconocidas a esta comunidad autónoma en la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

*Artículo 1. Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece la siguiente deducción a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse el 25% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda de su propiedad que, radique en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o no su residencia habitual.
2. La base máxima de esta deducción se establece en el importe máximo aprobado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como base máxima de la deducción por inversión en la vivienda habitual.

*Artículo 2. Deducción autonómica por inversión en adquisición de vivienda en La Rioja, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece la siguiente deducción a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de una vivienda radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006,

de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 40% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

*Artículo 3. Deducción autonómica por depósito de cantidades, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 10% de las cantidades depositadas en entidades de crédito, con destino a la primera adquisición o rehabilitación de su vivienda, siempre que se cumplan, en relación con dichas aportaciones y finalidades, los requisitos de formalización y disposición a que hace referencia la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Artículo 4. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual en La Rioja, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de una vivienda radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Artículo 5. Deducción autonómica por adquisición de electrodomésticos de línea blanca y mobiliario para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de electrodomésticos de línea blanca pertenecientes a la clase energética "A", así como del mobiliario necesario para una vivienda de su propiedad radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

*Artículo 6. Deducción autonómica por adquisición de vehículos destinados a actividades económicas para trabajadores autónomos con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los trabajadores autónomos con domicilio fiscal en La Rioja, podrán deducir hasta el 25% de las cantidades satisfechas en el ejercicio, en la adquisición de un vehículo destinado a la realización de su actividad económica, cuyo precio final no exceda los 35.000 €.

La deducción podrá aumentarse hasta el 35% en aquellos casos en los que el vehículo precise algún tipo de adaptación necesaria para el desarrollo de la actividad económica.

*Artículo 7. Deducción autonómica por adquisición de automóviles para los sujetos pasivos con residencia*

*habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas en el ejercicio, en la adquisición de automóviles nuevos cuyos niveles de emisión de CO<sub>2</sub> sean inferiores a 160 g/km, y cuyo precio final no exceda los 30.000 €.

La deducción se reducirá hasta el 5% en aquellos casos en los que el vehículo, no siendo nuevo, tenga una antigüedad inferior a los tres años o sea de los denominados como "kilómetro 0" y cuyo precio final no exceda los 30.000 €.

*Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.*

Las medidas contempladas en la presente Ley tendrán efectos desde el 1 de enero de 2009.

*Disposición derogatoria única. Normas derogadas.*

Quedan derogados los artículos 2 y 3 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones  
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño  
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219  
Fax (+34) 941 21 00 40  
E-mail: [cmlasanta@parlamento-larioja.org](mailto:cmlasanta@parlamento-larioja.org)  
<http://www.parlamento-larioja.org>